



Secreto. En la Villa de Cebem a diez y ocho de Julio de mil ochocien-
 tos veinte y ocho estando reunido el Ayuntamiento Sr. de ella en
 forma de Cavildo, Dixo: Que estando previendo por Sr. Instruc-
 ciones no se comprendan en los repartim. de rentas próximas
 los yntensivos los Eclesiasticos por los bienes q. gozan del oro.
 Canonicos, por los adquiridos antes del concordato del año de mil
 setecientos treinta y siete, por los pertenecientes alas prime-
 ras fundaciones y por los patrimoniales y beneficiales q. se pu-
 sean por d. o. personal; haviendo observado estas reglas in-
 getandole solo aquellos q. han adquirido, por compra, o por
 mayorazgo q. les ha correspondido, por orden de sucesion y
 sin haver hecho resistencia alguna en sus pagos hasta
 ahora a consecuencia de lo acordado por el Señor Intenden-
 te en las precedentes dilig. q. se unieron al libro capitular.
 No queriendo esta Corporacion perjuicio alguno y ni obra-
 con el timo y circunspeccion q. le es propia, conceptuando
 q. dha. clase de bienes no se comprenden en la excepcion referi-
 da. Acordada: Se consulte ala Direccion grat. de Rentas p.
 q. sobre este punto tenga a bien hacer las aclaraciones
 convenientes q. sirvan de seguro a esta Corporacion q.
 desea obrar con todo acierto en los repartim.
 Atama Circular del Señor Contador Principal de Propios fha
 ocho del corriente para que se le reconozca como encargado
 de la Intendencia por lo respectivo a los ramos de Propios
 dirigiendole los expedientes o papeos concernientes a ellos.

